



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ELEGIBILIDAD PROVISIONAL PARA LA LEY DE DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO LANTERMAN

El objetivo de estas preguntas frecuentes es responder a las preguntas generales sobre la elegibilidad provisional para recibir servicios de conformidad con la Ley Lanterman. Si tiene preguntas o preocupaciones específicas sobre su hijo, comuníquese con su administrador de casos del centro regional. Si necesita ayuda para encontrar el centro regional correcto, puede encontrar información en <https://www.dds.ca.gov/rc/listings/>. Por cualquier pregunta o preocupación, envíe un correo electrónico a Questions@dds.ca.gov.

P1. ¿Qué es la elegibilidad provisional?

R1: Si un niño de tres o cuatro años de edad no es elegible para recibir los servicios del centro regional debido a que no cumple con la definición de discapacidad del desarrollo, puede ser considerado para obtener elegibilidad provisional. Un niño es elegible provisionalmente para recibir servicios del centro regional si tiene:

1. Una discapacidad que no es únicamente de naturaleza física y;
2. Limitaciones funcionales significativas en al menos dos de las siguientes áreas de las principales actividades de la vida, de acuerdo con lo determinado por un centro regional y con lo adecuado según la edad del niño:
 - Autocuidado
 - Lenguaje receptivo y expresivo
 - Aprendizaje
 - Movilidad
 - Autonomía.

P2. ¿Cuántos años debe tener mi hijo para que lo consideren para la elegibilidad provisional?

R2: 3 o 4 años de edad.

P3. ¿La elegibilidad provisional es una extensión de Early Start? ¿Puede mi hijo continuar recibiendo los mismos servicios que recibía bajo Early Start?

R3: La elegibilidad provisional no es una extensión de Early Start. Early Start termina a los tres años de edad y no puede continuar según las leyes y regulaciones federales y estatales.

P4. Mi hijo está actualmente en Early Start. ¿Cómo puede obtener la elegibilidad provisional?

R4: Para poder determinar si el niño es elegible para seguir obteniendo los servicios del centro regional, el centro regional lo debe evaluar al menos 90 días antes de que cumpla tres años. La evaluación determinará si el niño tiene una discapacidad del desarrollo según lo definido en la Sección 4512 (a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones. Si el centro regional determina que su hijo no tiene una discapacidad de desarrollo, luego lo evaluará para determinar si califica para obtener la elegibilidad provisional para recibir los servicios del centro.

P6. ¿Qué pasa si mi hijo no obtiene la elegibilidad provisional?

R6: Si le niegan la elegibilidad o los servicios, se puede acudir al proceso de audiencias equitativas, utilizado para resolver los desacuerdos entre el centro regional y los individuos que atiende. Bajo el proceso de audiencias equitativas, los desacuerdos pueden ser sobre los servicios, la elegibilidad o cualquier decisión o acción del centro regional con la que usted no está de acuerdo. El proceso de audiencias equitativas podría incluir una reunión informal, una mediación y una audiencia a nivel estatal con un Juez de Derecho Administrativo. Puede encontrar información sobre el proceso de audiencias equitativas, un folleto y los formularios que se deben presentar para obtener una audiencia equitativa en su centro regional local o en este sitio: [Proceso de reclamo de audiencias equitativas - CA Departamento de Servicios de Desarrollo](#)

P7. Si a mi hijo le aprueban la elegibilidad provisional, ¿qué servicios recibirá?

R7: Si se determina que el niño es elegible provisionalmente, recibirá los servicios de conformidad con la Ley Lanterman mediante el proceso del plan del programa individual. Puede encontrar más información sobre los servicios y apoyos del centro regional en: [Servicios y descripciones del centro regional - Departamento de Servicios de Desarrollo de CA](#)

P8. ¿Qué plan de servicios se desarrollará para mi hijo, a quien determinaron elegible provisionalmente?

R8: Si se determina que su hijo es elegible provisionalmente, se desarrollará un Plan de Programa Individual (IPP). Para encontrar más información sobre el proceso del IPP, ingrese a: [Planificación del Programa Individual - Departamento de Servicios de Desarrollo de CA](#)

P9. Se determinó que mi hijo es elegible para recibir los servicios del centro regional bajo la elegibilidad provisional. ¿También es elegible para inscribirse en la exención 1915(c) de servicios basados en el hogar y la comunidad (HCBS)?

R9: No. Para calificar a esta exención, un individuo debe tener una discapacidad del desarrollo que cumpla con los criterios definidos en la Sección 4512 (a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones.

P10. ¿Mi hijo, a quien se le ha otorgado la elegibilidad provisional, reúne los requisitos de consideración institucional?

R10: No, los niños considerados elegibles provisionalmente para recibir servicios de conformidad con la Ley Lanterman no cumplen con los criterios para la exención 1915 (c) de HCBS y, por lo tanto, no califican para la consideración institucional.

P11. Si a mi hijo le aprueban la elegibilidad provisional, ¿también será elegible para recibir servicios a través del Programa de Autodeterminación (SDP)?

R11: No, los niños elegibles provisionalmente para recibir servicios de conformidad con la Ley Lanterman no califican para el SDP. Un individuo debe cumplir con los criterios de la Sección 4512 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I, por sus siglas en inglés) para formar parte del programa SDP.

P12. ¿La Cuota Anual del Programa Familiar (AFPF) y/o el Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios (FCPP) se aplicarán a mi hijo con elegibilidad provisional?

R12: No.

P13. Mi hijo recibe servicios del centro regional bajo la elegibilidad provisional. ¿Qué pasará cuando cumpla cinco años?

R13: Los centros regionales deben evaluar a su hijo al menos 90 días antes de que cumpla cinco años. Si se le niega la elegibilidad, se puede acudir al proceso de audiencias equitativas, utilizado para resolver los desacuerdos entre el centro regional y los individuos que atiende. Bajo el proceso de audiencias equitativas, los desacuerdos pueden ser sobre los servicios, la elegibilidad o cualquier decisión o acción del centro regional con la que usted no está de acuerdo. El proceso de audiencias equitativas podría incluir una reunión informal, una mediación y una audiencia a nivel estatal con un Juez de Derecho Administrativo. Es posible que los servicios actuales continúen prestándose durante el proceso de apelación si la solicitud para la audiencia es matasellada o recibida en un plazo de 10 días desde que se recibe el aviso de acción. A este proceso se lo conoce como "ayuda pagada pendiente". Puede encontrar información sobre el proceso de audiencias equitativas, un folleto y los formularios que se deben presentar para obtener una audiencia equitativa en su centro regional local o en este sitio: [Proceso de reclamo de audiencias equitativas - CA Departamento de Servicios de Desarrollo](#)

P14. Mi hijo recibe servicios del centro regional bajo la elegibilidad provisional y va a cumplir 5 años en menos de 90 días, pero no me han contactado para la evaluación. ¿Qué debería hacer?

R14: Comuníquese con el coordinador de servicios asignado a su hijo.

